

ESCUELA BÁSICA

# REPÚBLICA DE CROACIA

FUNDADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1956



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025

“CRECER, COMPARTIR Y APRENDER CON ALEGRÍA”

El reglamento de Evaluación de la escuela República de Croacia, se regirá por las disposiciones dispuesta en.

- Decreto 67 del 2018, el cual aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.
- Decreto N° 40/96 que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimo Obligatorios para la Educación Básica
- Decreto 433/2012 y 439 /2011: Bases Curriculares para la Educación básica en las asignaturas que indica.
- Decreto N°614/2013: Bases Curriculares de 7º y 8º Básico
- Decreto N° 2960/2012: Planes y Programas de Estudio
- Decreto628/2016: Planes y Programas de Estudio 7º y 8º
- Decreto Supremo N° 79/2004: Alumnas en situación de Embarazo
- Decreto N° Bases Curriculares Educación Parvularia

El decreto 067, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco de la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes. Desde esta perspectiva la evaluación cumple un rol crucial en **el monitoreo, acompañamiento y retroalimentación** del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza.

**Para efectos del presente reglamento se entenderá por:**

**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de logros y aprendizaje de los estudiantes.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel o modalidad, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

**La dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción.:**

## **2.- DELAS NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1º**

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción, para los alumnos (as) que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

### **Artículo 2º**

#### **Del Período Escolar**

El Año Lectivo Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y Antártica chilena, comprendiendo tres períodos lectivos.

### **Artículo 3º**

#### **De la Revisión**

El Reglamento Interno de Evaluación será revisado anualmente por el equipo directivo y el Consejo de Profesores, considerando las normativas emanadas por el Ministerio de Educación y las necesidades evaluativas del establecimiento. Las modificaciones que en él se realicen deberán ser aprobadas por el Consejo de Profesores. De realizarse modificaciones, estas serán presentadas al Consejo Escolar antes de realizar la matrícula para el año siguiente.

### **Artículo 4º**

#### **De la Difusión**

El presente reglamento interno será difundido en la comunidad educativa de la siguiente forma:

- ✓ Se enviará una copia del Reglamento de Evaluación al correo Institucional de los alumnos
- ✓ Se dará a conocer a los integrantes del consejo Escolar.
- ✓ Se subirá a la plataforma mime. mineduc. del Ministerio de Educación
- ✓ Se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación.

### **Artículo 5º**

#### **De la socialización**

- ✓ En la reunión del mes de marzo será socializado con los padres y apoderados por el profesor jefe.
- ✓ El Profesor jefe en conjunto con sus alumnos analizarán el reglamento de evaluación al comienzo del año escolar, para su aplicación y cumplimiento. Esta actividad deberá quedar registrada en la signatura de Orientación.

## **Artículo 6º**

### **De las responsabilidades:**

Sera responsabilidad de los padres y apoderados

- Orientar y apoyar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de sus estudiantes en la realización de sus deberes escolares.
- Preocuparse diariamente del proceso de aprendizaje de su estudiante, velando por que este asista diariamente a clases.
- Asistir mensualmente a las reuniones de apoderados y entrevistas para informarse acerca de: Rendimiento de sus alumnos(as), Registro de observaciones positivas y negativas. Registro de atrasos e inasistencias, avance logrado en base a los aprendizajes-habilidades esperados durante el proceso educativo.
- Enviar oportunamente los justificativos médicos por ausencia a clases; dejar constancia en Inspectoría cuando las ausencias sean prolongadas y no tengan certificado médico.
- Emplear conducto regular para canalizar sus sugerencias, inquietudes, observaciones o desacuerdos de la siguiente forma:
  - A) Profesor de Asignatura
  - B) Profesor(a) Jefe
  - C) Jefe Unidad Técnico Pedagógica
  - D) Director.

## **3.-DE LA EVALUACIÓN**

La evaluación es un proceso pedagógico permanente, sistemático, participativo y flexible que forma parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Utiliza diversos métodos con el fin de obtener, seleccionar y analizar información con el propósito de emitir un juicio que va orientado a la toma de decisiones de acuerdo a los logros y necesidades de las estudiantes.

### **Artículo 7º**

#### **Períodos de Evaluación**

El año escolar comprenderá tres períodos lectivos, por lo que los alumnos serán evaluados **Trimestralmente.**

### **Artículo 8º**

#### **Formas de Evaluación:**

##### **Evaluación Inicial: Diagnóstica**

Se aplicará al comienzo del año escolar, nos permitirá conocer el nivel de aprendizaje y los conocimientos previos de los estudiantes.

##### **Evaluación Formativa o de Proceso :**

Se aplicará en todo momento Permite determinar qué han aprendido los estudiantes, qué les falta aprender y cómo va el proceso del desarrollo de competencias.

### **Evaluación Final: Sumativa:**

Se aplicará al final de una unidad de enseñanza aprendizaje, tiene por objetivo certificar lo que los estudiantes han aprendido en determinado periodo, con el fin de determinar el logro de los aprendizajes alcanzados y proporciona las bases para asignar una calificación.

### **Evaluación Diferenciada**

Los profesores de las diversas asignaturas en conjunto con la educadora diferencial deberán aplicar evaluación diferenciada que permitan dar respuesta educativa a aquellos estudiantes con N.E.E tanto de tipo transitorio o permanente, dificultades emocionales, socio afectivos, de conducta, salud, problemas de índole familiar, social y /o cultural y multicultural si la situación así lo amerita

El tipo de evaluación diferenciada a aplicar deberá ser consensuada entre el docente de la asignatura que corresponda, UTP, Programa de Integración o Equipo Psico Social y registrada ya sea en el P.A.C.I o P.A.I

En la evaluación diferenciada se deberá considerar los siguientes aspectos:

- MODIFICAR criterios, estrategias o procedimientos
- DIVERSIFICAR técnicas e instrumentos de evaluación
- FLEXIBILIZAR los tiempos para la evaluación

### **Evaluación Recuperativa:**

Es la evaluación que reemplaza a aquella que un alumno (a) por razones debidamente justificadas no puede rendir.

Se aplicará en los siguientes casos.

- Licencia médica
- Ausencias prolongadas.
- Certificado médico

Se informará a los padres y apoderados vía libreta de comunicaciones y/o entrevista, fecha, objetivos de aprendizaje y contenidos a evaluar.

### **Artículo 9º**

#### **Instrumentos de Evaluación y criterios de evaluación**

Los instrumentos y técnicas de evaluación educativa son herramientas que se utilizan para obtener evidencias del desempeño de los alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Durante el proceso pedagógico los docentes podrán utilizar diversas técnicas e instrumentos de evaluación, los que deben ser coherentes con las actividades trabajadas en el aula y potenciar el desarrollo de habilidades del nivel superior en los estudiantes.

EVALUACION	
TECNICAS	
OBSERVACION DIRECTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de observación</li> <li>• Escalas de apreciación</li> <li>• Registro anecdótico</li> <li>• Diarios de clase</li> <li>• Videos</li> </ul>
ANALISIS DEL DESEMPEÑO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rúbricas</li> <li>• Lista de cotejo</li> <li>• Portafolio</li> </ul>
INTERCAMBIO ORALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exposición</li> <li>• Diálogo</li> <li>• Debate</li> <li>• Entrevista</li> <li>• cuestionarios</li> </ul>
EJERCICIOS PRÁCTICOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyectos</li> <li>• Tareas</li> <li>• Mapas conceptuales</li> <li>• Organizadores gráficos</li> <li>• Ensayos</li> <li>• Trabajos de investigación</li> </ul>
PRUEBAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De desarrollo</li> <li>• Objetivas</li> </ul>

**9.1** Todas las evaluaciones deben ser calendarizadas y programadas con anticipación,

**9.2** Los alumnos deberán conocer los criterios de evaluación al momento de asignársele la evaluación.

**9.3**-Antes de cada evaluación sumativa de Unidad, los docentes informarán de manera escrita a los estudiantes del temario de la misma.

**9.4**.-Los alumnos podrán rendir en un mismo **día dos** evaluaciones (proceso / sumativa)

**9.5.** en el caso que un alumno sea sorprendido copiando se le aplicará la sanción estipulada en el reglamento de Interno del establecimiento-

#### **Artículo 10º**

##### **Calendarización de las Evaluaciones**

Al término de cada mes el docente deberá calendarizar las evaluaciones correspondientes al a las asignaturas que imparte, entregando una copia de este a la unidad técnico pedagógica.

## **Artículo 11º**

### **Comunicación de las formas y los Criterios de Evaluación**

En la 1ª reunión del año escolar cada profesor jefe debe informar a los Padres y Apoderados las formas y criterios de evaluación que serán utilizados durante el año escolar según lo establece el Reglamento de Evaluación.

## **Artículo 12.º**

### **Inasistencia a las Evaluaciones**

Los alumnos (as) que no se presenten a rendir evaluaciones y/o trabajos prácticos, no podrán ser calificados con nota mínima en primera instancia, resolviéndose la situación de la siguiente forma:

- ✓ **Cuando se justifica oportunamente** con documento médico la inasistencia, se le fijará una nueva fecha para rendir la evaluación y/o entrega de trabajos prácticos.
- ✓ **Cuando la inasistencia no se justificase**, se aplicará en la clase siguiente de la asignatura a la que le corresponde la Evaluación.
- ✓ **En el caso de ausencias prolongadas por enfermedad o situación familiar grave**, se aplicará una o más de las medidas según corresponda:
  - Evaluación de uno o dos Trimestres.
  - Considerar las evaluaciones hasta la fecha en que el/la alumna(a) asista.
  - Una evaluación de los contenidos más relevantes de la asignatura.
  - y/o Trabajos de investigación.
- ✓ Las ausencias a las Evaluaciones quedarán registradas en el apartado anotaciones del libro de clases digital

## **Artículo 13º**

### **Retroalimentación de la Evaluación**

La retroalimentación es una de las acciones pedagógicas que más influye en el aprendizaje de los estudiantes y es parte esencial del proceso de evaluación.

Los docentes aplicaran tres modalidades de retroalimentación: Presencial, escrita y grupal.

Además, registrarán en los distintos instrumentos de evaluación entregados a cada estudiante, las observaciones pertinentes, que permitan identificar fortalezas y debilidades.

## **Artículo Nº 14º**

### **Trabajo Colaborativo para la Evaluación.**

Existirán instancias programadas de trabajo colaborativo entre equipos de aula, estos se realizarán una vez por semana, donde se analizará la coherencia entre cada tipo de evaluación con las necesidades educativas que presente cada estudiante. En forma consensuada se realizarán las adaptaciones curriculares necesarias, de acuerdo a las características de los alumnos que pertenecen al proyecto de Integración Escolar u otros. También se darán espacios para el diálogo y la reflexión pedagógica entre los profesionales de la educación.

## **4.-DE LA EXIMICION**

### **Artículo 15º**

En atención a la diversidad y al resguardo del derecho a la educación, **no se podrán eximir los alumnos o alumnas en ninguna asignatura contemplada en el plan de estudios**. Siendo responsabilidad de los docentes junto al equipo técnico pedagógico, elaborar diferentes oportunidades para la adquisición de los aprendizajes, así como también las evaluaciones. Deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada a aquellos alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o salud debidamente fundamentados.

**15.1.**-El establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en caso de que así lo requiera algún estudiante. Estas adecuaciones curriculares se realizarán según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. Este proceso se llevará a efecto con el profesor de asignatura, junto a la unidad técnico pedagógica, quienes resguardarán que se informe oportunamente al estudiante.

## **5.-DE LAS CALIFICACIONES**

La calificación es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

### **Artículo 16º**

Durante el año lectivo los alumnos tendrán los siguientes tipos de calificaciones:

**Calificaciones Parciales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 que el estudiante obtenga durante el semestre en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

**Calificaciones Trimestrales:** Corresponderá al promedio aritmético ponderado sin aproximación, de las calificaciones parciales obtenidas en el Trimestre en cada una de las asignaturas.

**Calificaciones Finales** Corresponderá, al promedio aritmético de Primer, Segundo y Tercer trimestre en cada una de las asignaturas del plan de estudio. contemplando la aproximación de la centésima a la décima superior.

**Promedio final anual:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas del plan de estudio, con aproximación

### **Artículo 17º**

Las calificaciones obtenidas por los (as) estudiantes en el proceso de aprendizaje se expresarán en la escala numérica de 1.0 a 7.0 y tendrán una **exigencia de 60%**, este porcentaje de exigencia podrá ser modificado a criterio del docente y equipo de aula, previa consulta al jefe de Unidad Técnico Pedagógica si fuese necesario.

**17.1.**-La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.

**17.2.-** Si al aplicarse una evaluación en un curso el nivel de notas deficientes **supera el 40 %**, el docente de la asignatura deberá informar por escrito a Unidad Técnico Pedagógica y deberá ajustar el proceso de enseñanza y el procedimiento de evaluación, si en esta segunda evaluación persisten los resultados deficientes se realizará un análisis entre el docente de la asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica para determinar los pasos a seguir en cada caso en particular

**17.3.-** Si al término del año escolar un alumno(a) obtiene 3,9, como promedio anual en cualquier asignatura, quedando en situación de repitencia, se le aplicará una prueba especial. La calificación se agregará a la calificación del semestre, siempre y cuando esta le permita subir su promedio a 4, en caso contrario se conservará su nota original.

**17.4.-** En las asignaturas de religión católica, evangélica y Orientación, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I) La calificación obtenida por los estudiantes en dichas actividades no incidirá en su promoción.

**17.5.-** El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno.

## **Artículo 18°**

### **Registro de Calificaciones**

**18.1.-** Las notas obtenidas de las evaluaciones de proceso deberán registrarse en el libro digital en un plazo **máximo de 10 días hábiles** a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

**18.2.-** Las calificaciones que se apliquen en cada trimestre deberán quedar registradas en el Libro de Clases digital.

**18.4.-** Será responsabilidad de cada profesor de asignatura digital sistemáticamente las calificaciones en el sistema Edufacil.

## **Artículo 19°**

### **De la ponderación de las evaluaciones:**

**19.1.-** En las asignaturas del plan de estudio se aplicarán en cada unidad evaluaciones de Proceso y Sumativas, las que tendrán la siguiente ponderación (%)

#### **Evaluaciones de Proceso 70%**

Las evaluaciones de proceso se distribuirán de la siguiente manera

- Trabajo práctico 10%
- Promedio Evaluaciones de proceso por OA 60%

#### **Evaluación Sumativa 30%**

**19.2.-** En cada unidad de aprendizaje del plan de estudio se aplicarán evaluaciones de proceso y sumativas.

## **Artículo 20º**

### **De la Información de evaluaciones y calificaciones**

**20.1.-**Se informará a los alumnos, padres y apoderados mensualmente de las evaluaciones tal como lo establece el artículo 10º del presente reglamento

**20.2.-**Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los alumnos y alumnas en un plazo prudente, máximo 10 días hábiles, debiendo conocerlos antes de rendir la siguiente prueba en una asignatura determinada.

**20.3.-**Las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes serán comunicadas a los apoderados a través de la plataforma Edufacil e informes de notas a mediados y al término de cada trimestre con el objeto que conozcan el avance del proceso de aprendizaje de su hijo(a) y/o pupilo(a) y adopten acciones remediales de nivelación o refuerzo en el caso de ser necesario.

## **6.-DE LA PROMOCION ESCOLAR**

### **Artículo 21º**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

#### **Respecto de la Asistencia**

- a) serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- c) El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico- pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. (atr10 decreto 67/18).

### **Artículo 22º**

El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente, considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales.

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

#### **Artículo 22º**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias que ameriten el acompañamiento pedagógico según lo dispuesto en el artículo anterior las cuales serán entregadas de acuerdo a las necesidades individuales del estudiante. Estas medidas podrán ser: reforzamiento, tutorías, acompañamiento en aula, reforzamiento etc., previa autorización por parte de padre, madre o apoderado. ( art 12º decreto 67/18).

Una vez aprobado el curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. (art 12º decreto 67/18).

#### **Artículo 24º**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

#### **Artículo 25º**

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una en educación media. Sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula. (art 14º decreto 67/18).

## **7.-DE LA CERTIFICACIÓN.**

#### **Artículo 26º**

El establecimiento educacional, deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional, en ninguna circunstancia.

El Ministerio de educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que este ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19º de la ley Nº 19.880

#### **Artículo 27º**

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos de Educación General Básica, no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Directora y Jefe de Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes referidas a Planes y Programas de Estudio. En caso de superar las atribuciones que les corresponden a estos estamentos, dichas situaciones serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

#### **Artículo 28º**

##### **Del proceso de evaluación del nivel de Educación Parvularia**

La educadora de párvulos tiene el rol de liderar el proceso de evaluación mediante un análisis sistemático de evidencias de aprendizajes; recogida de información, por ejemplo, fotografías, grabaciones, observaciones, dibujos, creaciones, Listas de Cotejo, Escala de Apreciación, Registro anecdótico, entre otras. La información se obtiene de situaciones cotidianas y funcionales que se realizan habitualmente.

En el nivel de Educación Parvularia se evalúa el proceso de Evaluación Diagnóstica (marzo), Evaluación de Corte (junio/julio) y Evaluación Final (noviembre-diciembre).

Se entregará un Informe al Hogar en dos periodos; Julio y diciembre. Los indicadores utilizados en el Informe se refieren al Logrado, Medianamente logrado o Por Lograr.

Las educadoras deberán realizar por lo menos dos entrevistas por semestre a cada apoderado. Para entregar información respecto del avance de sus alumnos.

#### **Artículo 29º.**

##### **Del proceso de Evaluación Diagnostica, de Estudiantes Con Necesidades Educativas Especiales**

###### **1.- Procedimiento para derivación y Evaluación de Estudiantes Nuevos**

- Al inicio del segundo semestre, cada profesor/a jefe podrá derivar a estudiantes, de los cuales tenga sospecha de la presencia de alguna Necesidad Educativa Especial de tipo transitoria o permanente, debiendo solicitar la autorización del apoderado/a para iniciar el proceso de evaluación diagnóstica y completar la ficha de derivación establecida por el establecimiento.
- Tanto la autorización del apoderado/a, como la ficha de derivación, deberá ser entregada a la Coordinadora del Programa de Integración Escolar, en un plazo no superior a 15 días de solicitada la autorización al apoderado/a.
- La coordinadora del Programa de Integración Escolar, luego de recibida la información (autorización y ficha de derivación), iniciará el proceso de Evaluación Diagnóstica en conjunto con los profesionales del Equipo según corresponda la derivación, (psicólogo/a, fonoaudiólogo/a, Educador/a Diferencial o psicopedagogo/a).

- En un plazo no superior a 15 días, se deberá entregar los resultados de dicha evaluación diagnóstica tanto al profesor/a como al apoderado/a
- Si la evaluación diagnóstica, arroja como resultado, la presencia de alguna Necesidad Educativa de tipo Transitoria o Permanente, el apoderado/a deberá cumplir con la documentación médica, o neurológica exigida para su posible incorporación al Programa de Integración Escolar, según lo establecido en el decreto 170.
- Si el estudiante, luego de la evaluación diagnóstica, no presenta una Necesidad Educativa de tipo Transitoria o Permanente y se evidencia posibles dificultades emocionales, socio afectivos, de conducta, salud, problemas de índole familiar, social y/o cultural y multicultural, será derivado inmediatamente al equipo psicosocial del establecimiento, quienes en conjunto con UTP, Profesionales del Programa de Integración y Profesor/a Jefe , analizarán la situación y buscarán las medidas necesarias para brindar los apoyos correspondientes al él o la estudiante. (Planes de Intervención Individuales o grupales)
- La coordinadora del Programa de Integración Escolar será la responsable de subir a Plataforma de MINEDUC a los estudiantes cuyo diagnóstico amerite su ingreso, durante el periodo que designe el Ministerio de Educación.
- Luego del ingreso formal a plataforma, cada docente de apoyo según cursos asignados, será el responsable de reunir en una carpeta individual, la documentación exigida según lo estipulado en el Decreto 170.

#### **Documentación exigida:**

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de alumno/a regular.
- Autorización para la evaluación Diagnóstica Integral.
- Pauta de derivación del profesor o profesora jefe.
- Anamnesis
- Informe Psicopedagógico Especializado.
- Valoración de salud de medico correspondiente. (pediatra, neurólogo, psiquiatra) según corresponda el diagnóstico.
- Informe Diagnóstico del profesional competente, (Neurólogo, Psiquiatra, psicólogo/a, fonoaudiólogo/a, educador/a Diferencial o Psicopedagogo/a) que acredite la presencia de una Necesidad Educativa Especial Transitoria o Permanente.
- Formulario Único de Ingreso.
- Plan de Adaptación Individual (PAI)
- Pla de Adaptación Curricular Individual, sólo si él o la estudiante lo requiere. (PACI)
- Formulario Único de Reevaluación
- Informe a la familia de estado de avance y final de los progresos pedagógicos obtenidos por él o la estudiante. Aquí también se deberá consignar los resultados de

- los apoyos entregados por los distintos profesionales de las áreas psicológica, fonoaudiológica, kinésica o de terapia ocupacional, según corresponda.
- Horario de los apoyos tanto en aula común como en aula de recursos que recibirá el estudiante durante el año.

## **2.-Procedimientos para la reevaluación de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (Antiguos)**

- El proceso de reevaluación de los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración del Establecimiento se iniciará entre los meses de noviembre y diciembre y estará a cargo de cada uno de los profesionales competentes según el diagnóstico. (Educador/a Diferencial o Psicopedagogo/a, Psicólogo/a, Fonoaudiólogo o Médico Especialista.
- Los resultados del Proceso de reevaluación de él o la estudiante, ya sea que arrojen continuidad o egreso del Programa, deberán ser informados al apoderado, así como también a UTP y profesor o profesora Jefe en un plazo no superior a los 20 días de iniciado el proceso.
- La coordinadora de Programa será la responsable de elaborar el Informe Técnico Anual, el cual previa aprobación de UTP y Dirección, será remitido a Corporación Municipal de Educación.

## **Artículo 30º**

### **Del proceso de alumnas embarazadas**

El embarazo y la maternidad de una alumna no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento. El proceso de evaluación, en este caso, se regirá por el presente Reglamento, sin embargo, se deberá tener consideración del estado de salud de la menor, en los periodos de gestación, parto y lactancia; sobre todo en lo relativo a los tiempos de cumplimiento de las diferentes exigencias, otorgando las facilidades académicas del caso.

## **Artículo 31º**

### **Del Procedimiento para validación de Estudios.**

Los procedimientos de evaluación para validación de estudios, destinados a aquellos estudiantes que hubieren realizado estudios en establecimientos ubicados en el extranjero o nacionales que tengan retraso educativo según el nivel en que se encuentran, se realizará de la siguiente manera:

- ✓ El apoderado deberá presentar en el establecimiento el certificado de estudios del alumno o alumna correspondiente al último año o nivel aprobado, certificado de nacimiento y cédula de identidad o comprobante de su trámite.
- ✓ En el caso de los estudiantes extranjeros. } El apoderado deberá firmar el consentimiento para realizar la validación de estudios del estudiante.
- ✓ El estudiante debe rendir las pruebas en las asignaturas fundamentales, es decir, Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia e inglés.
- ✓ La nota mínima de aprobación de cada prueba debe ser un 4,0.
- ✓ El estudiante tendrá una matrícula provisora, siendo incorporado de forma inmediata al curso que convalida.

- ✓ La duración de este proceso no debe superar tres meses desde el momento de recibir al alumno o alumna en calidad de provisional.

Finalmente se extiende la autorización para validar al curso que opta, otorgado por el ministerio de Educación

## **8.-NORMAS FINALES**

### **Artículo 32º**

Las Actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignaran en cada curso:

Nomina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del Plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director de Establecimiento.

### **Artículo 33º**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar termino adecuado del mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos , el jefe de Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudio o concentración de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación duraran solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

### **Artículo 34º**

La secretaria de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales

**María Cecilia Quiñones Álvarez**  
**Directora**

Punta Arenas diciembre 2024